



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social, Servicio Extremeño de Salud y la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas para el desarrollo de las actividades en materia de prevención y promoción de la visión. (2014061816)

Habiéndose firmado el día 13 de junio de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social, Servicio Extremeño de Salud y la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas para el desarrollo de las actividades en materia de prevención y promoción de la visión, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 5 de septiembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL,
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA PRIMERA DELEGACIÓN REGIONAL DEL COLEGIO
NACIONAL DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VISIÓN

En Mérida a 13 de junio de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Alfonso Hernández Carrón, en calidad de Consejero de Salud y Política Social del Junta de Extremadura nombrado por Decreto del Presidente 8/2012, de 9 de mayo, interviniendo en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 36 a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Joaquín García Guerrero, en calidad de Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, actuando en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra, D. Ricardo Fernández Carmena, en su calidad de Presidente de la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, órgano territorial al que corresponde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 40 del Real Decreto 2207/79, de 13 de Julio, la representación exclusiva y plena, en el orden profesional, de los Ópticos-Optometristas, con ejercicio en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Extremadura y Madrid), con domicilio a los efectos del presente Convenio en la calle José Ortega y Gasset , 74, 1º, de Madrid.

Las partes se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto.

EXPONEN

Primero. Que en desarrollo del derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 43 de la Constitución Española de 1978, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina que la Administración Sanitaria debe organizar y desarrollar, desde una concepción integral del sistema sanitario, cuántas actuaciones sanitarias sean necesarias, tanto en el ámbito de la protección a la salud individual y colectiva como desde la perspectiva de la asistencia sanitaria.

Segundo. Que con el fin de dotar al sistema sanitario de un marco legal en el ejercicio de las profesiones sanitarias, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias, facilita la corresponsabilidad en el logro de los fines comunes y en la mejora de la calidad de la atención sanitaria para los ciudadanos, garantizando que todos los profesionales sanitarios cumplen con los niveles de competencia necesarios para seguir salvaguardando el derecho a la protección de la salud.

Así el artículo 2.1 de esta Ley y conforme a lo preceptuado en artículo 36 de la Constitución, determina que son profesiones sanitarias, tituladas y reguladas, aquellas cuya forma-



ción pregraduada o especializada se dirige específica y fundamentalmente a dotar a los interesados de los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la atención de salud, y que además están organizadas en colegios profesionales oficialmente reconocidos por los poderes públicos. Y continúa en su apartado 2, reconociendo como profesión sanitaria de nivel Diplomado aquella para cuyo ejercicio habilita el estar en posesión de la Diplomatura de Óptica y Optometría.

A continuación, en el artículo 7.2 e) de la precitada norma legal, se reconoce, sin perjuicio de las funciones que, de acuerdo con su titulación y competencia específica, le corresponde desarrollar, atribuye a los Diplomados Universitarios en Óptica y Optometría, el ejercicio de las siguientes funciones: desarrollar las actividades dirigidas a la detección de los defectos de refracción ocular, a través de su medida instrumental, a la utilización de técnicas de reeducación, prevención e higiene visual y a la adaptación, verificación y control de las ayudas ópticas.

Tercero. Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud y Política Social, desarrolla, entre sus funciones, la prestación de atención sanitaria a través de sus centros, servicios y establecimiento sanitarios.

Cuarto. Que la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, reconoce a estas Corporaciones de Derecho Público, entre otras funciones, la de ejercer cuantas les sean encomendadas por la Administración, así como colaborar con ésta en el logro de intereses comunes. En ese sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 10, en relación con el 2 y 40 de los Estatutos del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, aprobados por Real Decreto 2207/79, de 13 de julio, corresponde a la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, en su ámbito territorial, llevar a cabo la indicada función.

Quinto. Que las partes firmantes consideran de especial interés para el desarrollo de su mutua colaboración, atender los problemas relacionados con la capacidad visual y consideran aconsejable promover el desarrollo de actuaciones de promoción de la visión por parte de los Ópticos-Optometristas, destinadas a los usuarios con derecho a la asistencia sanitaria pública.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes formalizan el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social, Servicio Extremeño de Salud y la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos Optometristas, para el desarrollo de actividades en materia de prevención y promoción de la visión, que realizadas por parte de los ópticos-optometristas con ejercicio profesional en establecimientos de óptica y secciones de óptica de las oficinas de farmacia, tendrán como destinataria a la población de la Comunidad de Extremadura.

Segunda. Ámbito de aplicación.

Las actividades de prevención y promoción de la visión se llevarán a cabo por parte de los ópticos-optometristas que desarrollen su profesión en los establecimientos de óptica y secciones



de óptica de las oficinas de farmacia, ubicados en Extremadura, autorizados por la Consejería de Salud y Política Social, cuyos titulares, a través la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos Optometristas, voluntariamente se adhieran al presente Convenio.

Tercera. Obligaciones.

El titular del establecimiento adherido, a través de los ópticos-optometristas que en los mismos desarrollen su profesión, se compromete, sin coste alguno para el usuario, a realizar y prestar a aquellos que tengan derecho a asistencia sanitaria con cargo al Servicio Extremeño de Salud, el conjunto de actividades de prevención y promoción de la visión que se detallan en la cláusula quinta de este Convenio. Dichos usuarios habrán de ser derivados desde los centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud.

Cuarta. Procedimiento de derivación de usuarios.

1. En los centros de salud, se ofrecerá a los usuarios, por parte de su Médico de Atención Primaria, la posibilidad de que en los establecimientos de ópticas adheridos al Convenio se lleve a cabo, a través de los ópticos-optometristas que en los mismos desarrollen su profesión, la evaluación del estado refractivo/agudeza visual y demás actividades de prevención y promoción de la salud.
2. A tal efecto, se facilitará al interesado un documento normalizado, con dos copias, según el modelo que figura como anexo I a este Convenio, para su entrega en la óptica de su elección, así como un documento informativo, en el que se indicará, entre otros extremos, la necesidad de que el usuario solicite cita previa para ser atendido en el establecimiento de óptica que libremente elija.

El listado completo y actualizado anualmente de centros adheridos al presente Convenio de la Región estará disponible en los tabloneros de los Centros de Salud, para ser consultado de modo fácil y sencillo por los ciudadanos, y, además, en la página web oficial del Gobierno de Extremadura.

Los usuarios entregarán el documento de derivación al profesional acreditado en el establecimiento elegido. Tras la valoración realizada por el óptico-optometrista, se promoverá la revisión médica posterior de aquellos usuarios en los que se hayan detectado posibles hallazgos anormales en la evaluación complementaria de la capacidad visual (reacción pupilar, test de Worth, rejilla de Amsler y tonometría de no contacto corneal); para ello se les indicará verbalmente y dejando constancia escrita en el documento de derivación, que se dirijan al centro de salud de procedencia con el informe emitido en la copia destinada al ciudadano, debidamente cumplimentada.

3. Los Ópticos-Optometristas de los establecimientos adheridos remitirán trimestralmente a la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos Optometristas información anonimizada sobre los usuarios atendidos, que constará de:
 - Número de personas que han acudido a los establecimientos, derivadas desde los centros de salud.
 - Número de usuarios derivados a los centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud por haberse detectado posibles hallazgos anormales en la evaluación complemen-



taria de la capacidad visual (reacción pupilar, test de Worth, rejilla de Amsler y tonometría de no contacto corneal);

Quinta. Actuaciones a desarrollar por los profesionales ópticos-optometristas.

Los ópticos-optometristas que desempeñen su profesión en los establecimientos adheridos al presente Convenio deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Evaluación del estado refractivo/agudeza visual mediante pruebas optométricas. Una vez efectuada, el profesional indicará únicamente en el documento de derivación, si el estado refractivo es normal o alterado y si requiere o no de compensación óptica.
- Realización de las siguientes pruebas complementarias:
 - Evaluación de la reacción pupilar.
 - Evaluación de la habilidad de la fusión plana a través del test de Worth.
 - Determinación de la integridad del campo visual correspondiente a la región macular mediante el test de la Rejilla de Amsler.
 - Medición de la presión intraocular mediante tonometría de no-contacto corneal.
- Información al usuario:
 - Sobre la mejora del rendimiento visual por medios físicos.
 - En materia de técnicas de entrenamiento, reeducación, prevención e higiene visual.
 - Cualquier otra que por el Servicio Extremeño de Salud estime conveniente y quede comprendida dentro del campo de la prevención y promoción de la visión objeto de este convenio y sea aceptada por la Primera Delegación Regional Nacional de Ópticos Optometristas.

Sexta. Procedimiento de adhesión al Convenio.

1. La Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos Optometristas abrirá un plazo, de al menos un mes, anual para la presentación de solicitudes por los titulares de los establecimientos de ópticas, incluidas las secciones de óptica de las oficinas de farmacia, que deseen adherirse o renovar su adhesión.
2. Las solicitudes de adhesión al presente Convenio deberán contar con los siguientes datos y documentos adjuntos:
 - Nombre del establecimiento, domicilio, número de teléfono, email y razón social.
 - Número de inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Extremadura.
 - Nombre y número de colegiado del óptico-optometrista que ostente las funciones de Director Técnico del centro, así como nombre y número de colegiado de cuántos ópticos-optometristas cuente el establecimiento.



- Documento acreditativo de la titularidad del establecimiento.
 - Declaración formal de que el establecimiento mantiene vigente la autorización correspondiente a su funcionamiento, de acuerdo a la Orden de 6 de abril de 2005 por la que se regulan los requisitos exigibles a los establecimientos de ópticas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, en dicha declaración, el titular del establecimiento garantizará por escrito que la óptica dispone del material y equipamiento necesarios y en perfecto estado para llevar a cabo la prueba de tonometría de no contacto corneal, así como el resto de actividades previstas en la cláusula quinta del presente Acuerdo.
 - Compromiso escrito del titular del establecimiento de atender, por parte de los Ópticos-Optometristas que allí presten sus servicios, a los usuarios del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes.
 - Declaración responsable del titular del establecimiento de tener constituido un Seguro de Responsabilidad Civil con tercero, que cubra la responsabilidad que sea imputable a la falta de calidad técnica de los servicios prestados, de las omisiones o errores, métodos inadecuados o prácticas incorrectas en la ejecución de las actividades convenidas, así como las de naturaleza extrasanitaria de la óptica o sección de farmacia, con una vigencia, al menos, igual a la de la duración del Convenio.
 - Documento de solicitud de asistencia a las jornadas técnicas de implantación de estas actividades, que promoverán la Consejería de Salud y Política Social y el Servicio Extremeño de Salud y la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, donde deben constar los Ópticos-Optometristas que participarán en las mismas.
 - Compromiso escrito de comunicar a la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas en el plazo máximo de un mes, cualquier cambio en los datos y documentos anteriormente exigidos.
3. Concluido el plazo de solicitud, la Primera Delegación Regional del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas remitirá a la Dirección General con competencias en materia de asistencia sanitaria del Servicio Extremeño de Salud la documentación recibida y una relación de los establecimientos que han solicitado adherirse al Convenio, conforme a lo establecido en el apartado anterior y que reúnen los requisitos establecidos.

Tras su estudio y valoración, se elaborará el listado de establecimientos de ópticas y Ópticos-Optometristas de las mismas adheridos al Convenio que se remitirán a los Centros de Atención Primaria. Asimismo, se dará traslado de este listado a la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional Profesional de Ópticos-Optometristas.

Los establecimientos de óptica colaboradores exhibirán en lugar visible de sus dependencias un documento expedido anualmente por el Servicio Extremeño de Salud, en el que figurarán nombre comercial y dirección del establecimiento, su condición de adherido al presente Convenio, nombre, apellidos y número de colegiado de los Ópticos-Optometristas que desarrollen su actividad en el mismo.

***Séptima. Compromisos de la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.***

1. Informar y fomentar las actividades de promoción de la visión previstas en este Acuerdo entre la población de la Región, así como la participación de sus colegiados en su desarrollo.

Desarrollar las actividades objeto de este Convenio y seguir las condiciones, instrucciones y recomendaciones adoptadas por el Servicio Extremeño de Salud en el ámbito del mismo.

2. Abrir un plazo cada año, de al menos un mes, para presentar solicitudes de adhesión o renovación al Convenio y remitir la documentación, en los términos de la cláusula sexta del presente convenio.
3. Comunicar trimestralmente a la Dirección General con competencia en materia de asistencia sanitaria del Servicio Extremeño de Salud y a través de soporte informático, información puntual y detallada sobre la actividad realizada en ejecución del Convenio, conforme a lo estipulado en la cláusula 3.3 del presente Acuerdo.
4. Comunicación inmediata, tan pronto tenga noticia, de cambios habidos en establecimientos adheridos que supongan incumplimiento de los requisitos básicos requeridos en el procedimiento de adhesión al Convenio.
5. Confirmación de la asistencia a cursos formativos de los distintos Ópticos-Optometristas de los establecimientos adheridos al Convenio.
6. Proporcionar apoyo al Servicio Extremeño de Salud en la organización de las jornadas técnicas relacionadas con las actividades y prestaciones objeto de este Convenio, destinadas a los profesionales y que serán supervisadas por la Comisión de Seguimiento de este Convenio.

Octava. Compromisos de la Consejería de Salud y Política Social y del Servicio Extremeño de Salud.

1. Realizar, previa consulta a la Primera Delegación Regional de Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, las actuaciones e instrucciones necesarias para el desarrollo del presente Convenio.
2. Valoración de la documentación aportada en los procedimientos de solicitud de adhesión al convenio y aprobación de la lista de establecimientos adheridos a este Convenio remitidos por la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.
3. Distribución entre sus Centros de Atención Primaria, del listado completo y actualizado, junto con las instrucciones para la remisión de usuarios a los establecimientos de óptica y secciones de óptica de las oficinas de farmacia. En dicho listado se incluirá, de forma perfectamente legible y visible, indicación expresa del derecho del usuario a elegir libremente el establecimiento que prefiera, dentro de los adheridos al Convenio.
4. Garantizar que el indicado listado de colaboradores se exhibe en cada Centro de Atención Primaria en lugar visible y destacado y puede ser consultado de modo fácil y sencillo por los ciudadanos, y, además, en la página web oficial de la Gobierno de Extremadura.



5. Actualización anual del listado según los datos facilitados por la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas de las nuevas solicitudes previa acreditación de los requisitos exigidos en la cláusula sexta.
6. Editar y distribuir a los centros de atención primaria modelo de impreso de derivación que figura en el Anexo I.
7. Expedir anualmente el documento acreditativo de la adhesión al que hace referencia la cláusula sexta del Convenio.
8. Vigilar que no se realice cualquier recomendación, comentario o práctica "dirigistas" sobre un establecimiento concreto, que induzca directa o indirectamente a acudir a dicho establecimiento por parte del personal dependiente de los centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud. La detección de la conducta descrita implicará la exclusión definitiva del establecimiento.
9. En el marco de los planes anuales de formación, organizar al menos, dos veces al año las jornadas técnicas relacionadas con las actividades objeto de este convenio, orientadas a la actualización de los profesionales en materia de prevención y promoción de la visión.
10. Promover y organizar, en colaboración con la Primera Delegación Regional, anualmente, al menos 2 campañas divulgativas entre la población sobre la tarea del Óptico-Optometrista como profesional sanitario de la visión, sobre la correcta adaptación y utilización de los productos sanitarios ópticos y los servicios profesionales de optometría.
11. Favorecer la difusión del presente Convenio en los medios de comunicación.

Novena. Confidencialidad.

La Delegación Primera Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, así como los titulares de los establecimientos que se adhieran a este convenio, deberán tomar las medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad de los datos relacionados con la actividad realizada en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su reglamento de desarrollo.

Décima. Exclusiones del Convenio.

Quedarán excluidos del convenio, previa audiencia del interesado, por Resolución del Titular de la Dirección General con competencia en materia de asistencia sanitaria, los siguientes establecimientos:

- a. Aquellos que no presenten comunicación, en el plazo de 10 días, del cese y nombramiento de Director Técnico, Sustituto o Adjunto en los términos del artículo 4.6 de la Orden 6 de abril de 2005 por la que se regulan los requisitos exigibles a los establecimientos de ópticas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b. Aquellos que incumplan alguno de los requisitos señalados en la cláusula sexta del Convenio, sin perjuicio de que puedan volver a solicitar la adhesión, una vez se haya adaptado a la normativa y en el plazo previsto para ello.
- c. Aquellos que incumplan cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.

***Undécima. Comisión de Seguimiento.***

Se crea la Comisión de Seguimiento del presente Convenio formada por cuatro miembros:

- Un representante designado por el titular de la Consejería de Salud y Política Social.
- Un representante designado por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.
- Dos representantes designados por la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.

Dicha Comisión tendrá como función el definir los programas de colaboración para el desarrollo de las actividades especificadas en la cláusula quinta y resolver las cuestiones que surjan en relación con la interpretación del presente Convenio y su adecuada aplicación.

A las reuniones de dicha Comisión, podrán asistir con voz, pero sin voto, aquéllas personas que, en opinión de la mayoría de los miembros, les puedan proporcionar adecuado asesoramiento en el ejercicio de sus tareas.

Además, La Comisión de Seguimiento valorará la periodicidad de los cursos formativos a ofertar a los Ópticos-Optometristas miembros adheridos a este Convenio para la renovación y nuevas adhesiones al mismo.

Ocupará la presidencia el representante designado por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.

El Presidente de la comisión designará al Secretario del órgano colegiado de entre el personal al servicio de la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Las sustituciones de los miembros de la Comisión se llevarán a cabo por los mismos órganos que nombraron a quienes vayan a sustituir.

El funcionamiento de esta Comisión se ajustará a la normativa sobre órganos colegiados del Título II Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. Eficacia.

El presente Convenio producirá sus efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2014, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia expresa de las partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Décimotercera. Otras formas de extinción.

El presente Convenio podrá resolverse:

- En caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo.
- Por mutuo acuerdo.
- Por denuncia de cualquiera de las partes, en los términos previstos en la cláusula duodécima.

***Décimocuarta. Jurisdicción competente.***

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer cuántas cuestiones litigiosas pudieran surgir con ocasión de la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del mismo.

Este Convenio no supone, ni hace surgir ninguna relación entre el Servicio Extremeño de Salud y los profesionales ópticos-optometristas que realicen las actuaciones previstas en el marco del Convenio.

Conforme con el texto que antecede, que se extiende por triplicado ejemplar, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha señalados al inicio.

EL CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

EL DIRECTOR GERENTE DEL SES

Fdo: Luis Alfonso Hernández Carrón

Fdo: Joaquín García Guerrero

EL PRESIDENTE DE LA 1.^a DELEGACIÓN REGIONAL COLEGIO NACIONAL
DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS

Fdo: Ricardo Fernández Carmena

• • •